



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0300

RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE respuesta proveniente de la **Secretaría de Educación de la Alcaldía de Cali**, en la que informa que se ha procedido a retener y depositar los dineros retenidos al demandado conforme a la orden de descuento por embargo emitida por el juzgado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0305

RAD.: No. 001-2018-00249-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisada la página del banco agrario, se observa que hay títulos en este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARIA** que se **OFICIE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AURA INES RUIZ MILLAN CC.31.846.589

DEMANDADO: JHON ALEX DUQUE VALDES CC. 6.266.247

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. – UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0301

RAD.: No. 002-2002-00186-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se encuentra que no hay títulos para ser entregados, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado respecto de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0292

RAD.: No. 002-2010-00250-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE oficio No. 781 enviado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cuál manifiesta que se realizó la conversión de títulos solicitada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0289

RAD.: No. 002-2011-00793-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez observando el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**, mediante Auto Interlocutorio **No. 6727** del **13 de diciembre de 2011**, que obra a folio 4 C-2 respecto del:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-23089** de la demandada **MARINA UDAETA DE GONZÁLEZ**; el cual se tramita bajo el **Oficio No.3284** (fl.6– C-2) dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PÚBLICOS LA CIUDAD** y con **Despacho Comisorio No.84** (fl.18– C-2).

SEGUNDO. – LÍBRESE por **SECRETARÍA** el oficio referido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0290

RAD.: No. 002-2018-00005-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que se realizó la conversión de dineros a cargo de este proceso y una vez revisado el expediente, en vista de que el proceso se encuentra terminado, y hay solicitud de pago de títulos por parte de la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE escrito del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.437.502,00 M/Cte**, a favor de la demandada, señora **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.31.241.253**, respecto de 1 título con la siguiente información:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002588633	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.437.502,00	1

Total Valor \$ 1.437.502,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0304

RAD.: No. 002-2018-00102-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisada la página del banco agrario, se observa que no hay títulos para ser entregados, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder, de la abogada **FARINA ROCA PACHECO**.

SEGUNDO. – NIÉGASE lo solicitado respecto de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0291

RAD.: No. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que el señor **OSCAR MARINO LEAL CAIEDO**, no es parte, ni está reconocido como apoderado en este proceso, de acuerdo a lo señalado en **Auto No. 3510 del 9 de diciembre de 2020**, notificado por estado **No. 101 del 10 de diciembre de 2020**. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** sin tener en cuenta el escrito presentado por **OSCAR MARINO LEAL CAIEDO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que envíe la información del pago de títulos, de acuerdo a lo establecido en **Auto No. 3510 (fl.61 C-1)** a la dirección de notificación del demandado, señor **EDERMIDES BEJARANO DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0316

RAD. No. 004-2011-00698-00

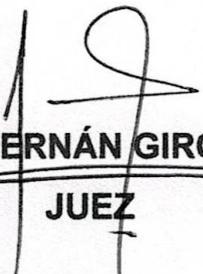
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 5901 del 06 de diciembre de 2017, visible a folio 75 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de que se “*tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 de Jamundí (V) y tarjeta profesional No. 286.644 del C.S. de la J.*”

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0293

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en auto **No. 2768 del 21 de noviembre de 2016**, proferido por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, se decretó entre otro, medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** (fl.3 C.2) del bien inmueble **No. 370-210767**, librándose oficio **No.4207** dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI-VALLE** (fl.4 C.2).

teniendo todo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE el decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma ya se encuentra decretada, conforme lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$20.694.252,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS – FES**, identificado con **NIT No. 860014540-7**, para que sean consignados a la **Cuenta Corriente** del Banco **BANCOLOMBIA No. 15632314411**, perteneciente al fondo antes mencionado, depósitos judiciales que se relacionan en el listado que en folio aparte se mencionan, correspondiente a 35 títulos, mismo que hace parte integral de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002475271	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475272	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475273	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475274	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475275	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475276	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475277	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475278	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475279	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 622.522,00
469030002475280	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 547.797,00
469030002475281	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475282	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475283	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475284	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475285	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475286	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475287	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475290	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475291	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475292	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475293	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002475294	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 642.319,00
469030002475295	8600145407	FONDO DE EMPLEADOS D Y SERVIDORES PUBLICO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 565.219,00
469030002491966	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002505229	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002511668	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002519322	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002527076	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002537505	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002546237	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002556391	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002569472	8600145407	FES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002586696	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.253.429,00
469030002599048	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 586.702,00
469030002609054	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 596.161,00

Total Valor \$ 20.694.252,00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0298

RAD.: No. 004-2017-00752-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que efectivamente el **auto No. 3046 del 28 de octubre de 2020**, frente al cuál hace referencia el apoderado de la parte demandante, tiene un error en cuanto a las partes del proceso. Sin embargo, por Secretaría se envió orden de conversión de títulos al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través de oficio **No. 01-1917 del 01 de diciembre de 2020**, con los datos de número de proceso y partes correctas para este proceso. Una vez revisada la página del Banco Agrario, no se ha realizado la solicitada conversión de títulos, teniendo todo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** el **auto No. 3046 del 28 de octubre de 2020**, en el entendido que las partes del proceso **004-2017-00752** son como demandante el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA – FOEMSALUD**; y como demandado **GUILLERMO LEÓN DE LA CRUZ ALDANA**.

SEGUNDO. – **INDÍCASE** al apoderado de la parte demandante, que una vez se realice la conversión de depósitos judiciales por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se resolverá sobre la entrega de títulos, conforme a derecho.

TERCERO. – **OFICIASE** nuevamente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**, para que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso. El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia,



y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, manifestar a este Despacho el momento en el cual haga la conversión.

CUARTO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio referido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0317

RAD. No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de solicitarle la conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y fue consignado por el pagador de Colpensiones, con ocasión del embargo de remanentes, a saber:

469030002586249	760012041004	004 Civil Mpal. Cali	2020/11/27	\$131.671,00
-----------------	--------------	----------------------	------------	--------------

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – OFICIESE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso **radicado bajo el No. 76001-4003-004-2019-00699-00**, **demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio – Comunidad**, **demandado: Cayo Antonio Otero Vidal. C.C. No. 1.454.580** y comunicada mediante oficio No. 1.727 del 6 de agosto de 2019; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

CUARTO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al pagador de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0306

RAD. No. 005-2012-00640-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1110 del 21 de septiembre de 2020**, allegada al Despacho por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que aplicó el levantamiento de embargo para la nómina de la funcionaria Ruth Yanet Olave Durán. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0319

RAD. No. 005-2015-00114-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a SECRETARÍA REMITIR a la parte ejecutante, **COPIA** del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando la reducción de embargos, visible de la página 70 a 78 y 80 a 84 del índice electrónico del expediente, y se envíe al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co, los documentos solicitados, previo el pago de las expensas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0320

RAD. No. 005-2016-00421-00

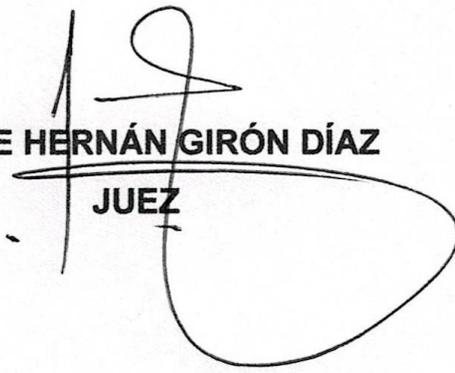
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.333.210** de Jamundí (V) y tarjeta profesional **No. 286.644** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0296
RAD.: No. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez verificado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.394. 810.00 M/Cte**, a favor del apoderado de la parte demandante, el abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.300.301**, respecto de 14 títulos que se identifican de la siguiente manera:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002556292	800130007	COOPERATIVAMULTIAC TI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569373	800130007	COOPERATIVAMULTIAC TI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002580425	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002580456	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002580524	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002580631	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002580737	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002580834	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002582845	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002582866	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002582867	8001300070	COOPSERVI ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002586490	8001300070	COOPERATIVAMULTIAC TI COOPERATIVAMULTIAC TI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002598845	8001300070	COOPERATIVAMULTIAC TI COOPERATIVAMULTIAC TI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002608857	8001300070	COOPERATIVAMULTIAC TI COOPERATIVAMULTIAC TI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Número de
Títulos 14

Total Valor \$ 3.394.810,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0307

RAD. No. 006-2012-00284-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

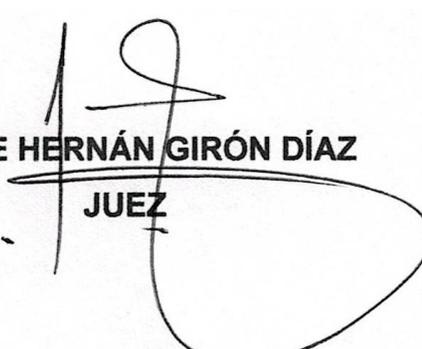
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que mediante auto No. 4745 del 18 de julio de 2018, visible a folio 70 del cdno. 1 del expediente, se decretó la terminación del proceso radicado bajo el No. 006-2012-00284 por pago total de la obligación. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 10-1247 del 19 de octubre de 2020, y para que obre y conste dentro del proceso No. 023-2013-00028-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el Oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0321

RAD. No. 007-2014-00025-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.333.210** de Jamundí (V) y tarjeta profesional **No. 286.644** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0322

RAD. No. 007-2016-00271-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

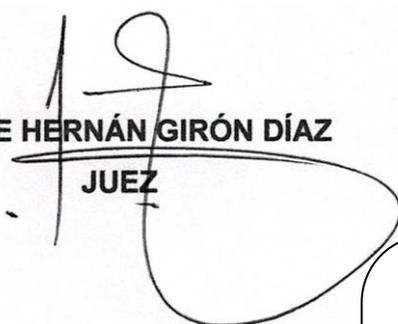
RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado al Despacho por quien fungió como secuestre en el proceso de la referencia, visible de la página 176 a la 178 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimientos de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **PARTE DEMANDANTE** dar cumplimiento al numeral 2º del auto No. 2979 del 21 de octubre de 2020, toda vez que: “se fijó como honorarios definitivos al secuestre, el señor Diego Fernando Niño Vásquez, como representante legal de la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., la suma de **\$ 350.000,00 M/Cte., a cargo de la parte demandante**”; y por lo informado por el secuestre, hasta la fecha, no se ha procedido con el pago por dicha gestión.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **010** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0308

RAD. No. 007-2018-00294-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica el correo electrónico del pagador; dando así, cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 2617 del 09 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0299

RAD.: No. 007-2018-00575-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓZCASE personería jurídica al abogado **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, conforme al memorial poder allegado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.654. 741.00 M/Cte**, a favor del apoderado del demandado, el abogado **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.135.439**, respecto de 2 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002557515	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 903.923,00	2
469030002570785	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 750.818,00	

Total Valor \$ 1.654.741,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0323

RAD. No. 008-2011-00573-00

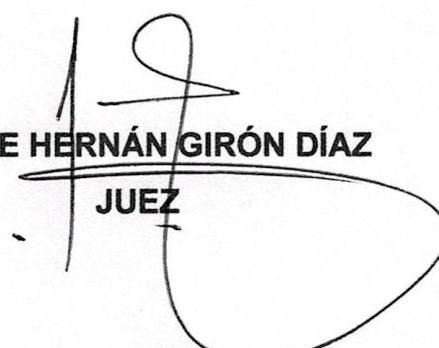
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0309

RAD. No. 008-2014-00214-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-210 del 31 de enero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 83 - cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0310

RAD. No. 010-2014-00982-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA** identificado con **C.C. No. 94.449.923** y **T.P. No. 318.614** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte que fungió como demandada, señora **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0324

RAD. No. 011-2013-00986-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 5252 del 31 de octubre de 2017, visible a folio 54 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de que se *“tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 de Jamundí (V) y tarjeta profesional No. 286.644 del C.S. de la J.”*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0311

RAD. No. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 3535 del 14 de diciembre de 2020, visible a folio 144 del presente cdno; en el sentido de que se le *“informó a la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, que mediante auto No. 4129 del 20 de junio de 2018, visible a fl.120 del cdno. 1 del expediente, se decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas en el presente asunto”*.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por Secretaría, se envíe al correo de la parte que fungió como demandada, a saber: maritzavarelalopez@gmail.com, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0312

RAD. No. 013-2016-00541-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al numeral 5º del auto No. 7585 del 26 de noviembre de 2019, toda vez que verificado el plenario se avizora que mediante providencia No. 166 del 25 de enero de 2017, visible a folio 25 del cdno. 2 del expediente, se decretó *“el embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado Centro Especializado de Diagnóstico Veterinario Cesdivet Ltda. con registro mercantil Nro. 644717-2 de Cali, denunciado como de propiedad de la parte demandada Centro Especializado de Diagnóstico Veterinario Cesdivet Ltda. identificado con Nit. No. 830.501.489-9”*. En consecuencia, líbrese el oficio de rigor con destino a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico alvarohcd@gmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0339

RAD.: No. 013-2018-00061 -00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual allega la constancia de admisión del demandado en el procedimiento de negociación de deudas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la anterior comunicación allegada por la parte demandante, con la cual pone en conocimiento que **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** el **28 de octubre de 2020**, admitió al demandado **JUVENAL JORDÁN TEJADA** en el procedimiento de **“NEGOCIACIÓN DE DEUDAS”** a partir del **23 de octubre de 2020**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. – LÍBRESE oficio por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** dirigido al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, comunicando lo aquí decidido y solicitando se informe si el procedimiento de negociación de deudas demandado **JUVENAL JORDÁN TEJADA**, aún se está llevando a cabo en esa entidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0313

RAD. No. 017-2011-00737-00

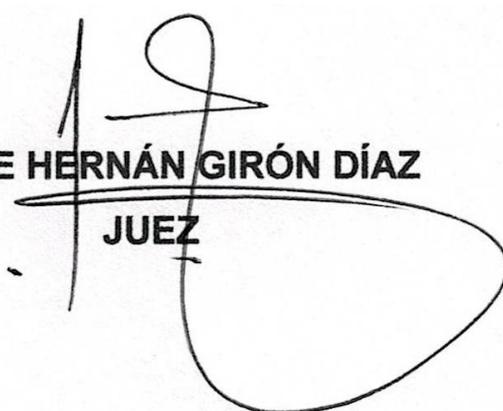
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, **COPIA** de las piezas procesales solicitadas, y se envíen las mismas, al correo electrónico coordinadoragencia@lupajuridica.com.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0325

RAD. No. 020-2014-00217-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.333.210** de Jamundí (V) y tarjeta profesional **No. 286.644** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0302

RAD.: No. 020-2017-00727-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se encuentra que no hay títulos para ser entregados, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE lo solicitado respecto de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA**, agendar **CITA** para reclamar oficios de embargo, conforme lo solicitado por la apoderada; en consecuencia, envíese la información pertinente al correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0326

RAD. No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **ORLANDO CARABALÍ HURTADO** identificado con **C.C. No. 4.779.926** y **T.P. No. 168.327** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **FRANCISCO JAVIER TENORIO CASTILLO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INFORMASELE a la parte interesada que para poder ver la camioneta decomisada en el proceso de la referencia, se tiene que poner en contacto con el auxiliar de la justicia que desempeña las funciones de secuestre.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0294

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que en Auto **No. 2784 del 28 de septiembre de 2020** (fl.55 C-1), se le indico al apoderado de la parte demandante, que para la entrega de títulos debía presentar liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago, situación que a la fecha no ha hecho, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** el Oficio No. 1506, proveniente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**, en el cual se comunica que se ha realizado la conversión de títulos a cargo de este proceso.

SEGUNDO. – **NIÉGASE** la entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0327

RAD. No. 022-2014-01107-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.756.549** de Sevilla (V) y tarjeta profesional **No. 243.190** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0314

RAD. No. 024-2018-00738-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0789 del 11 de febrero de 2020, visible a folio 68 del expediente; en el sentido de que se “*decretó la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra JULIO FERNANDO CÓRDOBA ESTUPIÑAN Y OTRO por pago total de la obligación*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0328

RAD. No. 027-2012-00832-00

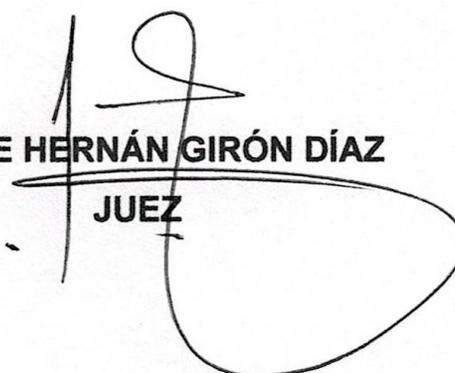
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.333.210** de Jamundí (V) y tarjeta profesional **No. 286.644** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0297

RAD.: No. 028-2017-00582-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede proveniente del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que se realizó la conversión de dineros a cargo de este proceso solicitados y una vez revisado el expediente, en vista de la solicitud de pago de títulos por parte del apoderado de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** escrito proveniente del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.866. 669.00 M/Cte**, a favor del apoderado de la parte demandante, el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.540.879**; depósitos judiciales que se relacionan en el listado que en folio aparte se mencionan, correspondiente a 35 títulos, mismo que hace parte integral de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Número de Títulos 37

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002551854	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 152.499,00
469030002551855	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 143.794,00
469030002551856	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 143.794,00
469030002551857	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002551858	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002551859	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002551860	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 226.225,00
469030002551861	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 127.253,00
469030002551862	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002551863	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002551864	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 148.814,00
469030002551865	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002551866	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 145.099,00
469030002551867	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 143.192,00
469030002551868	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 137.920,00
469030002551869	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 137.210,00
469030002551870	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 137.986,00
469030002551871	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 220.960,00
469030002551872	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 154.889,00
469030002551873	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 154.956,00
469030002551874	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 210.889,00
469030002551875	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 140.469,00
469030002551876	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 141.924,00
469030002551877	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 144.069,00
469030002551878	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 142.267,00
469030002551879	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 142.267,00
469030002551880	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 148.614,00
469030002551881	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 152.142,00
469030002551882	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 152.142,00
469030002551883	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 168.922,00
469030002551884	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 168.922,00
469030002551887	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 159.066,00
469030002612902	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 168.922,00
469030002612903	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 326.102,00
469030002612904	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 45.046,00
469030002612905	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 156.997,00
469030002612906	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 168.922,00
Total Valor						\$ 5.866.669,00



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0315

RAD. No. 030-2019-00292-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-0028 del 15 de enero de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el decomiso del vehículo de placas DLQ044. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0295

RAD.: No. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, así como la página del Banco agrario en la que no se encontraron títulos para pagar, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDICASE al apoderado de la parte demandante, que no obra respuesta del pagador **SUPERINTER** respecto del **Oficio No. 3496**. Póngase en **CONOCIMIENTO** que, si gusta revisar el expediente, puede solicitar cita para ello, al correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0303

RAD.: No. 034-2016-00381-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y toda vez que no existe liquidación aprobada del crédito, pues ninguna de las partes la ha presentado conforme a lo establecido en el mandamiento de pago (fl.10 C-1), no es posible pronunciarse sobre lo solicitado de títulos, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0329

RAD. No. 034-2019-00735-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

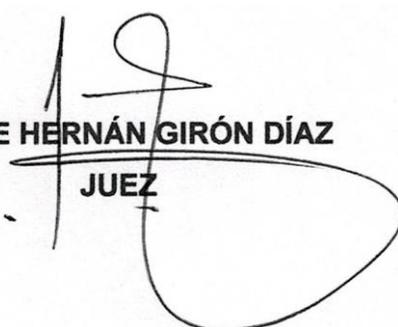
RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante **COPIA**, previo el pago de las expensas correspondientes, de la respuesta allegada por la **Fiscalía General de la Nación**, visible a **fl. 5 del cdno. 2** del expediente, y se envíe al correo electrónico notificaciones.bayport@aecsa.co.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 5017 del 13 de septiembre de 2019, y 378 del 3 de noviembre de 2020, con datos actualizados**, los cuales obran a **fls. 3 y 8 del cdno. 2** del expediente, advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

TERCERO. – DISPÓNESE igualmente a la **SECRETARÍA** que, si es del caso, remita los oficios mencionados en el punto anterior, al correo electrónico notificaciones.bayport@aecsa.co, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0330

RAD. No. 035-2015-00016-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.333.210** de Jamundí (V) y tarjeta profesional **No. 286.644** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0331

RAD. No. 003-2019-00012-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0332

RAD. No. 003-2019-00150-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible a fl. 23 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0333

RAD. No. 003-2019-00284-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que obra en la página 83 y 84 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0334

RAD. No. 003-2019-00423-00

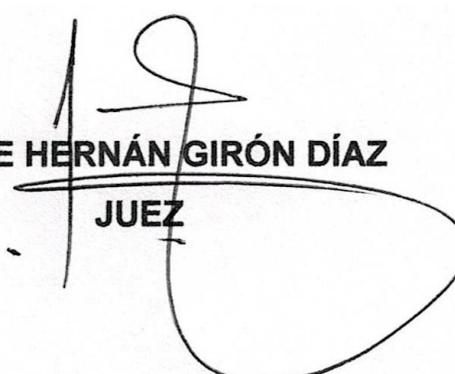
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.0335

RAD. No. 003-2019-00447-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – OFICIESE a **COOMEVA E.P.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JORGE ENRIQUE BARRAGAN CASTIBLANCO**, quien se identifica con **C.C. No. 3.195.670**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a **COOMEVA E.P.S.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda a de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, el oficio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0336

RAD. No. 003-2019-00948-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

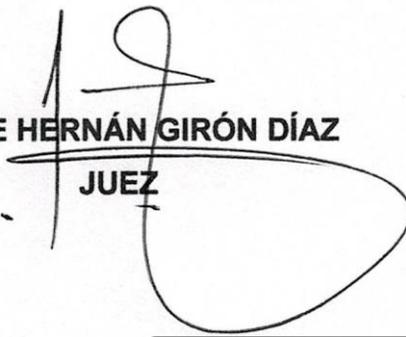
RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que obra de la página 39 a la 41 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0337

RAD. No. 009-2019-00299-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0338

RAD. No. 034-2019-00786-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**